



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Callao, 30 de julio de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 462-2021-R.- CALLAO, 30 DE JULIO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 156-2021-TH-VIRTUAL/UNAC (Registro N° 5701-2021-08-0000047) de fecha 26 de mayo de 2021, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 011-2021-TH/UNAC sobre el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado al docente Mg. GUMERCINDO HUAMANI TAIPE, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, relacionado con la Resolución Rectoral N° 181-2021-R.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao la norma estatutaria concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 350 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, con Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el Art. 22 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario establece que corresponde al Rector, en primera instancia, dictar la Resolución Sancionatoria o Absolutoria a los docentes y estudiantes que hayan incurrido en falta, para lo cual tendrá a la vista el Dictamen que emite el Tribunal de Honor;

Que, por Resolución Rectoral N° 181-2021-R de fecha 25 de marzo de 2021, se resuelve INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente Mg. GUMERCINDO HUAMANI TAIPE, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, en condición de Director de la Oficina de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado mediante Informe N° 013-2020-TH/UNAC e Informe Legal N° 149-2021-OAJ por el presunto incumplimiento por no ejecutar la Resolución N° 085-2020-





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

CU, la solicitud de contratación de 3,634 servicios de datos de internet ilimitado por medio de chip telefónico móvil para estudiantes y docentes beneficiados que pertenecen a hogares en condición de pobreza y pobreza extrema; por su supuesta inacción e inoperancia ha ocasionado que los estudiantes y docentes no se beneficien oportunamente de un chip telefónico con servicio de internet ilimitado para las clases virtuales; en razón de lo cual la conducta imputada podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el Tribunal de Honor, con el fin de esclarecer debidamente los hechos dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso, y en particular el derecho de defensa, de motivación de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los Principios del Derecho Administrativo Sancionador;

Que, a través del Oficio N° 315-2021-OSG/VIRTUAL de fecha 07 de abril de 2021, en cumplimiento a la Resolución N° 181-2021-R, se derivan los actuados al Tribunal de Honor Universitario, para que conforme a sus atribuciones proceda al inicio del proceso administrativo disciplinario a los docentes inmersos;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 011-2021-TH/UNAC de fecha 19 de mayo de 2021, por el cual propone al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao, **SE ABSUELVA DE TODOS LOS CARGOS IMPUTADOS** al docente investigado Mg. GUMERCINDO HUAMANI TAIPE, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, al no encontrarse debidamente acreditados los hechos denunciados materia de la presente investigación y análisis de los actuados en presente proceso; informando que *“este Colegiado, después de valorar el Oficio emitido por la Secretaría de Técnica de Procesos Administrativos de fecha 23 de setiembre de 2020, involucradas en los hechos del citado caso, estaría el docente: Mg. GUMERCINDO HUAMANI TAIPE en su calidad de Director de la Oficina de Bienestar Universitario no acompaña elemento que evidencia los hechos denunciados contra el docente investigado, constituyéndose un elemento sustancial (medios probatorios) para determinar la conductora infractora y la sanción que correspondería así como calificar las circunstancias en la que sucedieron los hechos, y de ser el caso, aspectos atenuantes o agravantes, solamente describe la aplicación de la Resolución N° 362-2020-R, en su artículo 3° dispone la determinación de responsabilidad administrativas de los funcionarios de las Oficinas que tenían la obligación de ejecutar la Resolución N° 085-2020-CU de fecha 02 de junio de 2020; mayor evidencia se tiene de forma cronológica de los oficios durante el procedimiento, como también hace mención el docente investigado en su descargo, y por último el Oficio N° 4305-2020-UNAC-OASA de fecha 18 de diciembre de 2020 según el numeral 18) textualmente dice: el procedimiento de selección Contratación Directa N° 001-2020-UNAC-1 por el Contrato de 3,634 Servicio de Datos, Internet Ilimitado por medio de Chip Telefónico Móvil para Estudiantes y Docentes Beneficiados que pertenecen a Hogares en Condición de Pobreza y pobreza Extrema se culminó SATISFACTORIAMENTE en los plazos establecidos para los actos preparatorios, procedimiento de selección y ejecución contractual, presentado con fecha 10 de mayo de 2021 el docente investigado”*;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 443-2021-OAJ de fecha 16 de julio de 2021, en relación al Dictamen N° 011-2021-TH/UNAC sobre la recomendación de absolución del proceso al docente Mg. GUMERCINDO HUAMANI TAIPE, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao; informa que evaluados los actuados y de conformidad a lo establecido en los Arts. 258, 261, 350 y 353 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; asimismo los Arts. 4, 15 y 16 del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao aprobado con Resolución N° 020-2017-CU; *“esta Asesoría aprecia que, respecto del Dictamen N° 011-2021-TH/UNAC de fecha 19 de mayo de 2021 y de los documentos que forman parte del expediente, que efectivamente el docente imputado habría realizado las gestiones encargadas dentro de los plazos previstos, tal como se observa a fojas 022, con el que se remite la cuarta versión de los términos de referencia, a fojas 031, el Oficio N° 212-2020/OBU-VRA-UNAC, del 01 de julio de 2020, mediante el cual se solicita la contratación de los servicios de internet, adjuntado el Informe Técnico N° 001-2020-OBU-VRA-UNAC-GHT”*; de esta forma la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que *“estando a las consideraciones expuestas y a lo referido en el Dictamen N° 011-2021-TH/UNAC, del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, que recomienda SE ABSUELVA DE TODOS LOS CARGOS IMPUTADOS al docente GUMERCINDO HUAMANI TAIPE, en su calidad de docente de la Facultad de Ingeniería Química, corresponde ELEVAR los actuados al DESPACHO RECTORAL vía la OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL, de conformidad al artículo 22 del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de*



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Consejo Universitario No 020-2017-CU de fecha 05/01/17, a efectos de que en ejercicio de sus atribuciones determine la situación jurídica del citado docente”;

Que, el señor Rector (e) mediante el Oficio N° 289-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL de fecha 21 de julio de 2021 dirigido al Secretario General, teniendo en cuenta las referencias, sobre el Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente Mg. GUMERCINDO HUAMANI TAIPE, conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la UNAC solicita proyectar una resolución rectoral absolviendo al señalado docente, por los actuados acreditados en el Dictamen N° 011-2021-TH/UNAC y el Informe Legal N° 443-2021-OAJ;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 011-2021-TH/UNAC de fecha 19 de mayo de 2021; al Informe Legal N° 443-2021-OAJ de fecha 16 de julio de 2021; al Oficio N° 289-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL del 21 de julio de 2021; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **ABSOLVER** al docente **Mg. GUMERCINDO HUAMANI TAIPE**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, de los cargos formulados de conformidad con lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 011-2021-TH/UNAC e Informe Legal N° 443-2021-OAJ; y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, gremios docentes e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI, THU, ORH, UE, gremios docentes, e interesado.